



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00035-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diez de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovida por SANDRA MILENA MALDONADO SALDARRIAGA, a través de apoderado judicial, en contra de ANDRÉS FELIPE MOLANO MOLINA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que los señores SANDRA MILENA y ANDRÉS FELIPE contrajeron matrimonio religioso, deberá adecuarse la parte inicial del escrito de demanda, puesto que allí se indica que instaura demanda de divorcio de matrimonio civil.

SEGUNDO: Con relación al incumplimiento de los deberes conyugales que se le imputan al señor ANDRÉS FELIPE MOLANO MOLINA deberá reseñar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, indicando con claridad la fecha exacta desde que el citado cónyuge incumple con sus deberes conyugales, tales como solidaridad, fidelidad, respeto, entre otros, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadra en la causal invocada, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia. (artículo 82-5 del CGP y 156 del CC).

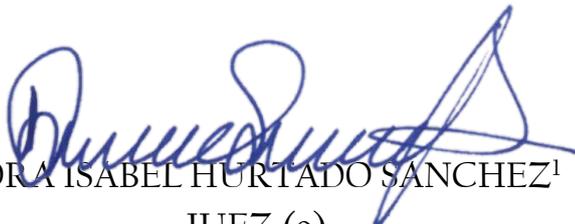
TERCERO: Teniendo en cuenta que se esgrime la causal consagrada en el numeral 3º del artículo 154 del Código Civil; en tal sentido, deberá indicar en qué consistieron los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, indicando claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron estos y si luego de la separación de hecho se han presentado los

comportamientos que se le imputan al demandado, estructurantes de la citada causal; en caso afirmativo, indicará desde cuándo se vienen presentando y cuándo fue la última vez de su ocurrencia.

CUARTO: INDICARÁ la fecha exacta desde que los señores SANDRA MILENA y ANDRÉS FELIPE no conviven bajo el mismo techo, señalando, además, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron tal separación.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ (e)

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 018
Fijado hoy 11 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"